

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2024.

Doctora:

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL.
Email: Diazangelabogados@live.com

Asunto: Respuesta: Requerimiento No. 202406610. “queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC en contra de LA PREVISORA S.A.,” Proceso judicial RAD.76001.33.33.017.2013.000.8301. Dte. Diego Fernando Luligo. Siniestro 26857-20-4-13. Litisoft 6081.

Respetada Dra. Martha.,

De manera atenta, damos respuesta a la queja allegada a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, por correo electrónico del pasado 13 de marzo de 2024, mediante el cual manifiesta su inconformidad por la demora en la definición del siniestro N° 26857-20-4-13; por el evento ocurrido a partir del 1 de noviembre de 2010, en las instalaciones del Hospital Carlos Holmes Trujillo y Red de Salud del Oriente SAS., en donde La Previsora SA, fue vinculada en calidad de llamada en garantía afectando la póliza No. 1004431, endoso 8, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la peticionaria “quejosa”, en los correos presentados el 7 y 12 de marzo de 2024, incumplió con el requisito mínimo o no acreditó en debida forma el mandato legal estipulado en el artículo 1077 del código de comercio que establece: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”, dado que en los mencionados correos no allego prueba del siniestro o su cuantía en debida forma, acorde a la amparado en la póliza 1004431, con los sublímites y deducibles pactados contractualmente.

Ahora bien, respecto de la obligación emanada del fallo de primera instancia del Juzgado 17 administrativo oral del circuito de Santiago de Cali, del 24 de mayo de 2019, el cual dispuso:

***Primero:** declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Red De Salud Del Oriente ESE – Hospital Carlos Holmes Trujillo por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la pérdida de oportunidad de la Señora Maura Zúñiga Campo, ocurrida el día 04 de noviembre de 2010.*

***Segundo:** En consecuencia, condenar a la Red De Salud Del Oriente ESE – Hospital Carlos Holmes Trujillo de Cali, a pagar por conceptos de perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad (...)*
(CONDENA 175 smmlv.) fuera del texto original

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

 PREVISORA.SEGUROS
 PREVISORASEGUROS
 PREVISORA SEGUROS S.A
 PREVISORA SEGUROS
 @SomosPREVISORA

Cuarto: Condenar a La Previsora S.A. a pagar a la Red De Salud Del Oriente ESE – Hospital Carlos Holmes Trujillo, las sumas que con ocasión de este fallo tenga que cubrir, **hasta en la proporción convenida en la póliza de seguros 1004431** (negrilla y subrayado fuera del texto)

En sentencia del 22 de febrero de 2024. El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, fallo así:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia No. 069 del 24 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En consecuencia, condenar a la Red De Salud Del Oriente ESE – Hospital Carlos Holmes Trujillo de Cali, a pagar por conceptos de perjuicios derivados de la pérdida de oportunidad (...)

CONDENA: 400 SMLLV (2024) \$ 520,000,000. fuera del texto original.

Perjuicios materiales a título de daño emergente: UN MILLÓN DE PESOS. (\$1.000.000)."

De lo anterior y para que proceda el estudio de pago directo a los demandantes, estos deben radicar la solicitud ante la aseguradora, situación que a la fecha no se tiene ninguna reclamación o información para realizar el pago de la condena impuesta acorde a los amparado en la póliza 1004431, con los sublímites y deducibles pactados contractualmente, otra opción para completar la obligación será realizar el pago a ordenes del juzgado dado la ausencia de interés de los demandantes, pero en las dos opciones no se tiene información del sistema financiero para realizar el pago.

Ahora bien para realizar el pago directo a la Red De Salud Del Oriente ESE., se contemplan las siguientes dos posibilidades, **A)** pague directamente y realice la solicitud de reembolso o **B)** acredite la documentación indicada para realizar el pago directamente, acorde a las estipulaciones legales del código de comercio ante la aseguradora, requisitos indispensables para tal fin, conforme a decisión de los jueces en primera y confirmada en segunda instancia.

Por consiguiente y atendiendo lo expresado en la queja ante la Superfinanciera radicada bajo el número 202406610, cuando manifiesta:

“realizar pago directo de la condena proferida en el proceso identificado con radicación No. 76001333301720130008301, en contra de la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE y en favor de la parte actora, LUCIANO LULIGO CAMPO, DIEGO FERNANDO LULIGO ZÚÑIGA y ALEXANDER LULIGO

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

 **PREVISORA.SEGUROS**
 **PREVISORASEGUROS**
 **PREVISORA SEGUROS S.A**
 **PREVISORA SEGUROS**
 **@SomosPREVISORA**

ZÚÑIGA, ÁLVARO, HÉCTOR, JOE, MARÍA CLELIA, ANA MILENA, JOSÉ GILBER, ÉDGAR, NORALDO, GUIDO y NORALBA ZÚÑIGA CAMPO por valor de \$468.900.000.”

Si el asegurado condenado realiza el pago de la condena, puede solicitar el pago a título de reembolso conforme a los amparado en la póliza 1004431, con los sublímites y deducibles pactados contractualmente, para eso se hace indispensable que el asegurado acredite la siguiente documentación:

1. Certificación bancaria no mayor a 30 días.
2. Constancia bancaria del pago.
3. Resolución o documento equivalente donde la entidad reconoce y paga la obligación judicial.
4. Nombramiento y/o cámara del comercio del Representante legal.
5. Copia de la cédula del Representante legal.
6. Formato de autorización de pagos por transferencia (adjuntado por correo)

Ahora bien, con el ánimo de cumplir con lo ordenado por el A-quo en el numeral cuarto de la decisión fechada de 24 de mayo de 2019, es indispensable que se allegue por parte del peticionario la documentación requerida así:

1. Certificación bancaria no mayor a 30 días.
2. Nombramiento y/o cámara del comercio del Representante legal.
3. Copia de la cédula del Representante legal.
4. Formato de autorización de pagos por transferencia (adjuntado por correo)

De esta manera es importante aclarar a la a la peticionaria “quejosa” de forma diáfana cómo funciona la póliza contratada entre La Previsora SA y la Red de Salud del Oriente ESE, y con la cual fue llamada en garantía La Previsora SA al proceso mediante escrito realizado por la Dra. Luy Regina Jimenez, en la cual vincula la póliza 1004431, a seguir se realiza el análisis de la cobertura, exclusiones, sublímites contratado en la póliza.

- ✚ Condena perjuicio extrapatrimonial \$ 520,000,000.
- ✚ Condena perjuicio material título de daño emergente: (\$1.000.000).
- ✚ Póliza 1004431, con un sublímite contratado para daños extrapatrimonial de \$200.000.000 por evento, con un deducible de \$ 10.000.000, mínimo 10%.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  **PREVISORA.SEGUROS**
-  **PREVISORASEGUROS**
-  **PREVISORA SEGUROS S.A**
-  **PREVISORA SEGUROS**
-  **@SomosPREVISORA**

Frente a la condena de Perjuicios materiales a título de daño emergente: UN MILLÓN DE PESOS. (\$1.000.000).", no precede alguna devolución dado que el deducible de \$ 10.000.000, mínimo 10%, subsume la condena.

Total, valores a rembolsar y/o pagar al asegurado \$ 180.000.000.

De lo anterior no le asiste verdad objetiva a la pretensión de la representante de la Red de Salud del Oriente ESE, al solicitar en la queja que la aseguradora cancele el valor de \$468.900.000, dado las coberturas contratadas por su poderdante en la póliza 10044631, endoso 8, vigencia del 18 de octubre de 2012 al 18 de octubre de 2013.

Cabe concluir que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en ningún momento ha incurrido, como lo afirma la "quejosa", en una práctica abusiva, pues en ningún momento el asegurado Red de Salud del Oriente ESE, representado por la Dra. Martha Liliana Díaz Ángel, ha cumplido con la completitud de la petición de pago, conforme a los parámetros contratado y lo estipulado en el código de comercio, lo anterior a que la Compañía aseguradora, no cuenta con información financiera y verificada para realizar el pago.

Esperamos de esta manera haber atendido lo requerido, quedamos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,



Rodrigo I. Franco Ashton
Gerente de Litigios
La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Proyectó: AARON JOSE ORTIZ GALVAN
Revisó. Dra. Edgar Rincon - Subgerente de Procesos Judiciales.
Litisoft 6081.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  **PREVISORA.SEGUROS**
-  **PREVISORASEGUROS**
-  **PREVISORA SEGUROS S.A**
-  **PREVISORA SEGUROS**
-  **@SomosPREVISORA**